

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan
Fedatarios Administrativos titulares y
alternos de la Intendencia Regional Loreto**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 024-2020-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y
DESIGNA FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS
TITULARES Y ALTERNOS DE LA INTENDENCIA
REGIONAL LORETO**

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, entre otros, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 038-2015-SUNAT/800000 y N° 011-2017-SUNAT/800000, se designaron a diversos trabajadores como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Loreto;

Que en mérito del Informe N° 001-2020-SUNAT/7M0000 de fecha 12 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Regional Loreto, por los fundamentos expuestos, se estima conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Loreto, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios Administrativos Titulares

- JOSE GUILLERMO ORTIZ ROMERO
- DIEGO MARTIN RAYGADA CHAVEZ
- JAMES FRANCO TORRES PICON
- JOSE ADRIAN VASQUEZ NAKAGAWA

Fedatario Administrativo Alterno

- GONZALO RAUL LOPEZ HUACOTO

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios/as Administrativos/as de la Intendencia Regional Loreto, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios Administrativos Titulares

- ABNER ALEX SALDAÑA ZAVALA
- JORGE TRIFON SANCHEZ ROBLEDI
- HELEM DIANA VASQUEZ AYRA

Fedatarios Administrativos Alternos

- JORGE VLADIMIR CESARE CORAL
- ENRIQUE GUSTAVO PINTO ESPINOZA
- JOSE ADRIAN VASQUEZ NAKAGAWA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1856661-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Rectifican error material contenido en el
artículo 1 de la Res. N° 028-2020-SUNAFIL,
que aprobó transferencia financiera a
favor de la Contraloría General, para la
contratación de sociedad de auditoría**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 046-2020-SUNAFIL**

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 027-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 028-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2020 – Edición Extraordinaria, se resuelve aprobar la segunda transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 58 553.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% restante de la retribución económica, que incluye IGV, para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, en el cual está incluida la auditoría de los Estados Financieros y Presupuestarios de la SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019;

Que, en función al documento de vistos, el artículo 1 de la mencionada Resolución de Superintendencia contiene error material que corresponde subsanar, en razón a que la segunda transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional corresponde al Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 212.2 del referido artículo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 028-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2020 – Edición Extraordinaria, conforme a lo siguiente:

DICE:

“Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la segunda transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 58 553.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% restante de la retribución económica, que incluye IGV, para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, en el cual está incluida la auditoría de los Estados Financieros y Presupuestarios de la SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019”.

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la segunda transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 58 553.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% restante de la retribución económica, que incluye IGV, para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, en el cual está incluida la auditoría de los Estados Financieros y Presupuestarios de la SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe),

en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1857331-1

Disponen acciones orientadas al fortalecimiento del funcionamiento de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 047-2020-SUNAFIL

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 171-2020-SUNAFIL/INSSI, de fecha 21 de enero de 2020, de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo; el Informe N° 033-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 22 de enero de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 71-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 04 de febrero de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 604-2020-SUNAFIL-GG-OGA, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración; los Informes N°s 39 y 73-2020-SUNAFIL/OGPP, de fecha 29 de enero y 18 de febrero de 2020, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 061-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 18 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley N° 29981, faculta a la SUNAFIL el desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el artículo 18 de la citada Ley N° 29981, establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda;

Que, por su parte, el artículo 11 de la mencionada Ley N° 29981, concordante con el artículo 10 y los incisos c), q) y x) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular